



Resolución Gerencial Regional N° 0683 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 OCT. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-074455-2018 de fecha 06/09/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **ANGEL RUFINO FERNANDEZ VENTURA**, doña **ROSAANA YSABEL CORDERO CAICO**, doña **MERCEDES ENMA GALINDO BENDEZU**, doña **NORKA SIERRA SUMARI**, doña **MARIA CONSUELO MENDOZA DE DIAZ** y doña **ROSA RIVERA MEJIA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4508/2018, 4648/2018, 4543/2018, 4648/2018, 4543/2018 y 4508/2018; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 034340/2018, 034795/2018, 035465/2018, 035469/2018, 035155/2018 y 035355/2018, sobre Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 07 de junio del 2018, don **ANGEL RUFINO FERNANDEZ VENTURA** (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% en base a mi remuneración íntegra o total; Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4508 de fecha 23 de julio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), ANGEL RUFINO FERNANDEZ VENTURA, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4508/2018 al administrado el día 24/07/2018 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 31/07/2018 contra la R.D.R. N° 4508/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Lima N° 818 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 06 de julio del 2018, doña **ROSAANA YSABEL CORDERO CAICO** (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% en base a mi remuneración íntegra o total; Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4648 de fecha 30 de julio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), ROSAANA YSABEL CORDERO CAICO, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4648/2018 al administrado el día 31/07/2018 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 02/08/2018 contra la R.D.R. N° 4648/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el conjunto habitacional San Joaquín "A" - 303 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 21 de junio del 2018, **MERCEDES ENMA GALINDO BENDEZU** (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% en base a mi remuneración íntegra o total; Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4543 de fecha 23 de julio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), MERCEDES ENMA GALINDO BENDEZU, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4543/2018 al administrado el día 01/08/2018 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 06/08/2018 contra la R.D.R. N° 4543/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Conjunto Habitacional La Angostura Tercera Etapa Mz. H Lt. 30 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 05 de julio del 2018, **NORKA SIERRA SUMARI** (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% en base a mi remuneración íntegra o total; Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4648 de fecha 30 de julio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), NORKA SIERRA SUMARI, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4648/2018 al administrado el día 01/08/2018 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 06/08/2018 contra la R.D.R. N° 4648/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Nicolás de Rivera El Viejo Mz. E Lt. 03 – La Moderna del distrito, provincia y departamento de Ica.



Que, con fecha 18 de junio del 2018, **MARIA CONSUELO MENDOZA DE DIAZ** (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% en base a mi remuneración íntegra o total; Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4543 de fecha 23 de julio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), MARIA CONSUELO MENDOZA DE DIAZ, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4543/2018 al administrado el día 01/08/2018 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 03/08/2018 contra la R.D.R. N° 4543/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Botijería Angulo Sur Mz. H Lt. 16- Manzanilla del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 14 de junio del 2018, **ROSA RIVERA MEJIA** (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% en base a mi remuneración íntegra o total; Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4508 de fecha 23 de julio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), ROSA RIVERA MEJIA, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4508/2018 al administrado el día 01/08/2018 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 08/08/2018 contra la R.D.R. N° 4508/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Prolongación La Mar N° 339 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 234-2018-DRE/OAJ de fecha 03 de Setiembre de 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 2186-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de setiembre del 2018; se remite los Expedientes N° 034340/2018, 034795/2018, 035465/2018, 035469/2018, 035155/2018 y 035355/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de Producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **ANGEL RUFINO FERNANDEZ VENTURA**, doña **ROSAANA YSABEL CORDERO CAICO**, doña **MERCEDES ENMA GALINDO BENDEZU**, doña **NORKA SIERRA SUMARI**, doña **MARIA CONSUELO MENDOZA DE DIAZ** y doña **ROSA RIVERA MEJIA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**"; y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "**El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "**El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley**".



Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar yReconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Estando al Informe Técnico N° 643-2018-GRDS/LMLR , de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

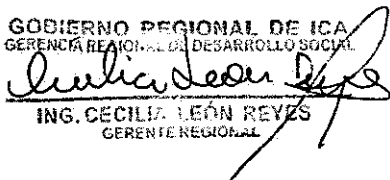
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-074455-2018 de fecha 06/09/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento General Administrativo".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO, los Recursos de Apelación interpuestos por don **ANGEL RUFINO FERNANDEZ VENTURA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4508 de fecha 23 de julio del 2018, doña **ROSAANA YSABEL CORDERO CAICO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4648 de fecha 30 de julio del 2018, doña **MERCEDES ENMA GALINDO BENDEZU** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4543 de fecha 23 de julio del 2018, doña **NORKA SIERRA SUMARI** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4648 de fecha 30 de julio del 2018, doña **MARIA CONSUELO MENDOZA DE DIAZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4543 de fecha 23 de julio del 2018 y doña **ROSA RIVERA MEJIA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4508 de fecha 23 de julio del 2018; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL